

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas. |
| Semestre .....  | 30 —        |
| Anual .....     | 60 —        |

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DEL ESTADO

## Decreto núm. 78.

Las instituciones militares rinden fervoroso culto al honor, fuente que alumbró las excelsas virtudes de la lealtad y el heroísmo.

De ahí la necesidad de confiar a quienes visten el uniforme del Ejército y la Armada un medio eficaz que impida se mancille la más preciada de sus divisas.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Se restablecen en el Ejército y la Marina de Guerra los Tribunales de Honor.

Artículo segundo. Serán sometidos al fallo de estos Tribunales todas aquellas conductas que a juicio de la colectividad militar, representada en la forma que en este Decreto se expone, empañen el buen nombre o caballería de sus autores, sean éstos Generales, Jefes u Oficiales. De igual forma quedarán sujetos a su examen y resolución los hechos deshonorosos que, enjuiciados por los órganos jurisdiccionales competentes, no se meritúen por éstos en forma condenatoria, o que, sancionados, la pena impuesta no lleve aparejada como accesoria la de separación del servicio.

Artículo tercero. Tan pronto sea conocida la comisión de un acto de carácter deshonoroso para sí, para el Cuerpo en que se sirve o para el Ejército, los compañeros de empleo del autor del mismo lo pondrán en conocimiento del más antiguo de los que tengan su destino en la misma unidad o plaza, a fin de que interese del Jefe del Cuerpo o Autoridad militar de quien dependa la autorización oportuna para reunirse previamente, en el cuarto de bandera o en otro sitio que se determine, al objeto de aportar las

pruebas que del hecho realizado existan y puntualizar su alcance y naturaleza.

Si las cuatro quintas partes de los reunidos están conformes en que la conducta analizada debe someterse al Tribunal de Honor, se hará constar en acta duplicada, uno de cuyos ejemplares lo conservará el más antiguo de la clase, enviando el otro al Jefe del Cuerpo para su conocimiento y al efecto de que se interese telegráficamente de la Secretaría de Guerra la situación de disponible gubernativo del inculcado.

Artículo cuarto. Para constituir el Tribunal de Honor será necesario obtener la venia del General de la División respectiva o Vicealmirante, de quien se interesará por conducto regular en virtud de escrito, exponiendo los hechos que tratan de enjuiciarse, el cual irá firmado por tres compañeros de igual empleo que el supuesto culpable, más antiguo que éste o de empleo superior.

El General de la División podrá, aun sin la solitud mencionada, ordenar la constitución de dicho Tribunal al tener noticia de haberse cometido un hecho deshonoroso.

Artículo quinto. El número de los que han de componer el Tribunal de Honor será, por lo menos, el de once, todos de igual empleo y mayor antigüedad que el sometido a su fallo debiendo integrar aquél, los que, reuniendo tales condiciones, estén destinados en la misma unidad, grupo orgánico u oficina. Caso de no reunir aquel número, se completará con los del mismo empleo y mayor antigüedad destinados en la Brigada o División, y, en su defecto, con los que lo estén en regiones limítrofes.

Si por la categoría del acusado o puesto que ocupe en el escalafón no se encontrasen individuos bastantes, se acudiría al empleo inmediato superior, siguiendo el orden de moderno a antiguo.

De igual suerte, cuando por el Cuerpo a que per-

tenezca o por el empleo que ostente no pueda alcanzarse aquel número, aun acudiendo al empleo inmediato superior, se completará con los de la misma categoría de otros Cuerpos o Armas designados por la Autoridad militar o Secretaría de Guerra.

El Tribunal se reunirá en el local, día y hora que el General de la División designe, actuando de Presidente el más antiguo de los nombrados para constituirlo y como Secretario el más moderno.

En esta reunión el Presidente dará cuenta de su objeto y del acto deshonroso cometido, invitando a que se aporten cuantos elementos de prueba se consideren convenientes para formar juicio. Antes de resolver sobre el hecho que motiva la constitución del Tribunal se oirá al interesado, si desea comparecer, o al compañero que designe para representarlo, a fin de que exponga en su descargo las razones y pruebas de que pueda valerse.

Artículo sexto. El Tribunal de Honor calificará el hecho que motiva su constitución, consignando si éste es deshonroso, acordando en consecuencia la propuesta de separación del General, Jefe u Oficial que lo hubiera cometido.

Del resultado de la reunión se levantará la correspondiente acta por duplicado, haciéndose constar la causa que originó la constitución del Tribunal, el consentimiento del General de la División para reunirlo y la declaración de que el inculcado es autor de un hecho deshonroso y debe ser separado del servicio, o, por el contrario, que puede continuar en él por no considerársele responsable del hecho perseguido o porque éste no implica deshonra.

Las actas del Tribunal serán firmadas por todos los componentes del mismo, sea cual fuere el juicio que tuvieren con relación a los hechos, y se conservarán para su envío cada una de ellas en sobre cerrado y lacrado, sin que una vez verificada esta operación deban los juzgadores revelar su contenido ni exponer la forma o circunstancias en que se haya desenvuelto la deliberación.

Artículo séptimo. Uno de los ejemplares del acta se cursará por el Presidente del Tribunal de Honor a la Autoridad militar que autorizó su constitución, la cual la enviará al Alto Tribunal de Justicia Militar para que, dictaminando si se han cumplido los trámites y formalidades ordenados por este Decreto, la remita a la Secretaría de Guerra, por la que se decretará la separación del servicio y baja en el escalafón del individuo de quien se trata. Caso de infracción, será devuelto por igual conducto para que se subsane el defecto apreciado. El otro ejemplar lo conservará en su poder el que haya actuado de Presidente del Tribunal de Honor, y una vez producido su efecto lo entregará al Jefe del Cuerpo para su archivo.

Artículo octavo. Para juzgar conductas plurales de análoga naturaleza e igual origen podrán designarse por la Superioridad Tribunales especiales, cuyos fallos serán definitivos, quedando en este caso sustraídas del conocimiento de los Tribunales de Honor que por el artículo primero de este Decreto se establecen.

Dado en Salamanca a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

## SECRETARIA DE GUERRA

### Orden.

#### Retirados.

En consideración a los meritorios servicios que vienen prestando, desde los primeros momentos, a

la causa nacional los Jefes, Oficiales y clases de tropa retirados, y con el fin de evitar que puedan surgir dudas en cuanto a preferencias para el desempeño de mandos y cometidos de carácter militar entre ellos y los que se encuentran en situación de actividad, he resuelto que, mientras duren las actuales circunstancias, unos y otros tengan, a tales efectos, los mismos derechos, atendiéndose únicamente, para determinar la preferencia, a la antigüedad dentro de las respectivas categorías.

Burgos, 19 de noviembre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 36, fecha 21 de noviembre de 1936).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.961.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Circular.

Habiéndose recibido en este Gobierno varias instancias en súplica de que sea autorizado el sacrificio de hembras ovinas (ternascas) procedentes de madres viejas, y agotada por éstas la imposibilidad de criarlas hasta completar el período de lactación, he acordado acceder a lo solicitado, siempre que compradores y vendedores se ajusten a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Todo comprador de hembras ovinas (ternascas) deberá proveerse de una guía de origen y sanidad, expedida por el Inspector municipal veterinario de la localidad, en la que haga constar el número de ternascas, nombres del vendedor y comprador, marca que éstas llevan y punto de destino.

2.<sup>a</sup> Las hembras (ternascas) serán marcadas por el vendedor con sus iniciales con una substancia colorante cuya desaparición sea difícil, y el marcado se hará ante el señor Alcalde e Inspector municipal veterinario.

3.<sup>a</sup> El señor Alcalde e Inspector municipal veterinario entregarán al comprador una declaración jurada, firmada por ambos, en la que se manifieste, bajo su responsabilidad, que las ternascas a que se refiere la guía proceden de ovejas viejas.

4.<sup>a</sup> Tanto la guía de origen y sanidad como la declaración jurada serán entregadas por el comprador al Jefe técnico del Matadero donde se vayan a sacrificar, el cual comprobará los datos, ordenando el sacrificio si no advierte en ellas ninguna anomalía o prohibiéndolo en caso contrario y denunciándolo a este Gobierno Civil para imponerles las sanciones a que me autorizan las disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> Estos documentos se remitirán por el Jefe técnico del Matadero a la Inspección Provincial Veterinaria, haciendo constar que han sido sacrificados los animales a que se refieren.

Los señores Alcaldes darán cuenta, por los medios de costumbre, de la presente circular a los señores Inspectores municipales veterinarios y ganaderos de sus respectivos Ayuntamientos.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1936.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

## SECCION CUARTA

Núm. 4.950.

Administración de Rentas públicas  
de la provincia de Zaragoza.

## Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

Circular.

Entre las obligaciones que el vigente reglamento de este impuesto, aprobado por Real orden de 10 de agosto de 1893, impone a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos del territorio nacional, descuella, de una manera clarísima y terminante, la comprendida en el artículo 17, cuyo inciso tercero ordena que las referidas Corporaciones vienen obligadas a remitir a las Administraciones de Rentas Públicas de su provincia respectiva, en el mes primero de cada trimestre, certificación que acredite, detallada y separadamente, todos y cada uno de los pagos que, con arreglo a los créditos consignados en el presupuesto provincial o municipal respectivo, se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente o de los que se hallen cerrados, sin omitir los que estén exceptuados, que deberán designarse y justificarse.

Este precepto, cuyo cumplimiento estricto debería realizarse por los Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por propio estímulo, por propia convicción, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de esta Administración, ya que lo contrario revela una apatía o negligencia manifiestas y quizá un desconocimiento absoluto de sus obligaciones en el desempeño de su cargo, cuando no acusa, en la mayoría de los casos, una resistencia pasiva, sistemática y punible en grado máximo, a dar el más exacto cumplimiento a las órdenes emanadas de la Superioridad, se deja, con harta frecuencia, incumplido por algunos Alcaldes y Secretarios de pueblos de esta provincia, quienes, como los comprendidos en la relación adjunta, tienen pendientes de remisión a esta Administración de Rentas Públicas las certificaciones que por la presente se les reclama, a pesar de haberseles ordenado o reclamado en circulares dictadas en anteriores fechas que, con grave perjuicio para los intereses del Tesoro, han dejado incumplidas.

No está en el ánimo del Administrador que suscriba iniciar su actuación en esta provincia con la imposición de sanciones a los Ayuntamientos morosos, sino llevar al ánimo de todos y cada uno de ellos la convicción de que los preceptos todos y obligaciones impuestos por los reglamentos de los distintos servicios a su cargo en relación con esta Administración deben cumplirse ciegamente, puntualmente, inexorablemente dentro de sus plazos legales, sin más acicate que el de comprender que de ese modo, y procediendo así, se contribuye a la normal y armónica marcha de los servicios de la Administración pública, ni más estímulo que la satisfacción interior que a nuestro ánimo llevará, seguramente, el cumplimiento estricto de nuestro deber, a lo cual deben tender todas nuestras aspiraciones.

Algunos son los Alcaldes de esta provincia que, olvidándose lastimosamente de esta sagrada misión, tienen en el día de la fecha pendientes de envío, a esta oficina las certificaciones que se indican a continuación; pero, abrigando el Administrador que suscribe la certeza y el pleno convencimiento de que todos aceptarán el amistoso requerimiento que por la presente se les hace para ponerse dentro de la legalidad y al día en el cumplimiento de este servicio, y de que en lo sucesivo darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento citado

sin necesidad de requerimiento alguno, y esperando asimismo de todos y cada uno de los Alcaldes y Secretarios de esta provincia un constante y decidido apoyo cumpliendo estricta y puntualmente sus deberes para con el Estado llevando todos los servicios al día sin esperar a requerimientos por parte de esta Administración, que se traducen siempre en una rémora en el cumplimiento de nuestra misión con perjuicio para los intereses del Tesoro, he acordado conceder un plazo último, único e improrrogable de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que hasta el día de la fecha no lo hayan hecho puedan remitir a esta Administración de Rentas Públicas las certificaciones que se indican en la relación adjunta, en la inteligencia que, transcurrido que sea dicho plazo sin haberse recibido las certificaciones expresadas, se propondrá por el Administrador que suscribe al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 25 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de este impuesto, en relación con el artículo 274 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, a la cual, una vez acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, les será exigida sin más aviso por la vía ejecutiva, ya que queda con ella conminado el incumplimiento de este servicio.

Espero de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que, secundando el deseo del Administrador que suscribe, darán a la presente el más puntual y exacto cumplimiento, evitándome el sentimiento que me produciría el tener que recurrir para ello a medidas coercitivas. Zaragoza, 23 de noviembre de 1936.— El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

\* \* \*

*Relación que se cita.*

Año 1936.

Acered, trimestres segundo y tercero.  
Aguarón, idem.  
Aguilón, idem.  
Ainzón, tercero.  
Aladrén, segundo y tercero.  
Alagón, tercero.  
Alarba, segundo y tercero.  
Alberite, tercero.  
Albeta, idem.  
Alborge, idem.  
Alcalá de Ebro, segundo y tercero.  
Alcalá de Moncayo, tercero.  
Alconchel, segundo y tercero.  
Alfajarín, idem.  
Alfamén, idem.  
Alhama de Aragón, idem.  
Alconchel, idem.  
Almonacid de la Sierra, idem.  
Almunia (La), idem.  
Alpartir, idem.  
Ambel, idem.  
Anento, idem.  
Aranda de Moncayo, tercero.  
Arándiga, primero, segundo y tercero.  
Ariza, tercero.  
Artieda, idem.  
Asín, idem.  
Atea, primero, segundo y tercero.  
Badules, tercero.  
Bagüés, segundo y tercero.  
Balconchán, primero, segundo y tercero.  
Bardallur, tercero.

- Belchite, tercero.  
 Berdejo, idem.  
 Berruoco, idem.  
 Biel, segundo y tercero.  
 Bijuesca, idem.  
 Boquiñeni, idem.  
 Bordalba, idem.  
 Botorrita, tercero.  
 Brea, idem.  
 Bubierca, idem.  
 Bulbuenta, segundo y tercero.  
 Bureta, idem.  
 Burgo (El), idem.  
 Buste (El), idem.  
 Cabolafuente, idem.  
 Cadrete, idem.  
 Calatayud, tercero.  
 Calatorao, primero, segundo y tercero.  
 Calcena, idem.  
 Carenas, segundo y tercero.  
 Castejón de Alarba, idem.  
 Castejón de Valdejasa, primero, segundo y tercero.  
 Cervera de la Cañada, segundo y tercero.  
 Cerveruela, idem.  
 Cimballa, tercero.  
 Codo, segundo y tercero.  
 Codos, segundo.  
 Contamina, segundo y tercero.  
 Cuarte, tercero.  
 Cubel, primero, segundo y tercero.  
 Cuerlas (Las), segundo y tercero.  
 Cunchillos, primero, segundo y tercero.  
 Chodes, idem.  
 Daroca, tercero.  
 Ejea de los Caballeros, segundo y tercero.  
 Embid de la Ribera, idem.  
 Encinacorba, idem.  
 Epila, idem.  
 Erla, primero, segundo y tercero.  
 Escó, segundo y tercero.  
 Figueruelas, tercero.  
 Fombuena, segundo y tercero.  
 Frago (El), idem.  
 Frasno (El), idem.  
 Fréscano, tercero.  
 Fuencalderas, segundo y tercero.  
 Fuentes de Ebro, idem.  
 Fuentes de Jiloca, idem.  
 Gallocanta, tercero.  
 Gallur, segundo y tercero.  
 Godojos, tercero.  
 Grisén, idem.  
 Inogés, idem.  
 Jaraba, idem.  
 Jarque, segundo y tercero.  
 Jaulín, tercero.  
 Joyosa (La), idem.  
 Langa, idem.  
 Layana, idem.  
 Lecifiñena, idem.  
 Litago, segundo y tercero.  
 Lituénigo, idem.  
 Lobera, tercero.  
 Longares, segundo y tercero.  
 Longás, idem.  
 Lucena, idem.  
 Luceni, segundo y tercero.  
 Luesia, tercero.  
 Luesma, idem.  
 Lumpiaque, segundo y tercero.  
 Luna, idem.  
 Malanquilla, idem.  
 Maleján, primero, segundo y tercero.  
 Malón, segundo y tercero.  
 Maluenda, idem.  
 Mallén, primero, segundo y tercero.  
 Manchones, segundo y tercero.  
 Mara, idem.  
 María de Huerva, segundo.  
 Mediana, segundo y tercero.  
 Mesones, idem.  
 Mezalocha, tercero.  
 Mianos, idem.  
 Miedes, segundo y tercero.  
 Monterde, tercero.  
 Montón, primero, segundo y tercero.  
 Morata de Jalón, tercero.  
 Morata de Jiloca, segundo y tercero.  
 Morés, idem.  
 Mozota, tercero.  
 Muel, segundo y tercero.  
 Muela (La), tercero.  
 Munébrega, segundo y tercero.  
 Murero, idem.  
 Nigüella, idem.  
 Nombrevilla, tercero.  
 Nuévalos, segundo y tercero.  
 Oreajo, idem.  
 Orera, tercero.  
 Oseja, segundo y tercero.  
 Paniza, tercero.  
 Paracuellos de Jiloca, segundo y tercero.  
 Paracuellos de la Ribera, idem.  
 Pastriz, idem.  
 Pedrola, tercero.  
 Pedrosas (Las), segundo y tercero.  
 Perdiguera, primero, segundo y tercero.  
 Piedratajada, tercero.  
 Pinseque, idem.  
 Pintano, segundo y tercero.  
 Pomer, primero, segundo y tercero.  
 Pradilla de Ebro, segundo y tercero.  
 Puebla de Albortón, idem.  
 Puebla de Alfindén, tercero.  
 Purujosa, segundo y tercero.  
 Purroy, idem.  
 Retascón, idem.  
 Riela, tercero.  
 Rodén, primero, segundo y tercero.  
 Rueda de Jalón, segundo y tercero.  
 Ruesca, primero y tercero.  
 Ruesta, tercero.  
 Sádaba, idem.  
 Salillas de Jalón, segundo y tercero.  
 Santa Cruz de Grió, segundo.  
 Santa Cruz de Moncayo, tercero.  
 Santed, segundo y tercero.  
 Saviñán, idem.  
 Sestrica, primero, segundo y tercero.  
 Sierra de Luna, tercero.  
 Sobradiel, segundo y tercero.  
 Tabuena, idem.  
 Talamantes, tercero.  
 Terrer, segundo y tercero.  
 Tierga, tercero.  
 Tiermas, segundo y tercero.  
 Tobed, segundo.  
 Torralba de los Frailes, segundo y tercero.  
 Torralba de Ribota, idem.  
 Torrecilla de Valmadrid, tercero.  
 Torrehermosa, idem.  
 Torrelepaja, segundo y tercero.  
 Torrijo de la Cañada, idem.  
 Tosos, tercero.

Trasmoz, tercero.  
 Trasobares, idem.  
 Uncastillo, idem.  
 Undués de Lerda, segundo y tercero.  
 Undués Pintano, primero, segundo y tercero.  
 Urrea de Jalón, segundo y tercero.  
 Urries, tercero.  
 Usel, primero, segundo y tercero.  
 Vadehorna, tercero.  
 Val de San Martín, idem.  
 Valmadrid, segundo y tercero.  
 Valpalmas, idem.  
 Valtorres, tercero.  
 Velilla de Jiloca, segundo y tercero.  
 Vera de Moncayo, tercero.  
 Vierlas, idem.  
 Vinueña (La), segundo y tercero.  
 Villadoz, idem.  
 Villafeliche, idem.  
 Villafranca de Ebro, primero, segundo y tercero.  
 Villalengua, tercero.  
 Villanueva de Gállego, idem.  
 Villanueva de Jiloca, segundo.  
 Villanueva de Huerva, segundo y tercero.  
 Villar de los Navarros, idem.  
 Villarreal de Huerva, idem.  
 Vistabella, tercero.  
 Viver de la Sierra, idem.  
 Zuera, segundo y tercero.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.902.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extractos de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de julio de 1936.

#### Sesión del día 3.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Aprobar el acuerdo del Banco de Crédito Local de España de liberar las garantías necesarias para poder efectuar la operación de préstamo de pesetas 12.000.000 con el Instituto Nacional de Previsión.

Aceptar la dimisión de la décima Tenencia de Alcaldía a D. Antonio Aramendía.

Conceder dos meses de licencia a D. Angel Marco y tres meses a D. José Sancho Arroyo.

Desestimar la instancia de D. Félix Gil en la que reclama contra un acta de la Inspección de Arbitrios por canon de agua correspondiente a 3 automóviles.

Cobrar a D. Urbano García el importe de dos trimestres de agua y vertido por su establecimiento de bebidas en Avenida del Siglo XX, 43, anulando los demás recibos.

Denegar instancia de los pesadores de Abastos en la que solicitan participación en las denuncias y multas por infracciones en el impuesto de vinos.

Autorizar a D. Agustín Cortés para dedicarse a abastecedor de carnes.

Anular un recibo por instalación de valla en unas obras de la calle de Torre Nueva solicitado por D. José Calvo.

Conceder a D.<sup>a</sup> María Noguera un kiosco para la venta de refrescos en la Puerta del Duque.

Aprobar relación de altas presentadas por distintos contribuyentes.

Adquirir ropa de trabajo para el personal del Cuerpo de Matarifes.

Recurrir ante el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de las sentencias dictadas por el Tribunal Económico declarando exentos del pago de contribuciones especiales por renovación de aceras de las calles de Refugio, Carrillo y Convertidos.

Denegar la reclamación de D. Manuel Montañés contra el canon asignado a la casa núm. 3 de la calle de Italia.

Autorizar a D. Manuel Ruiz, D. Agustín Laguna y D. Manuel Tabuena para el cambio de la toma de agua de la casa núm. 50 de la calle de Mollat; 42, de la de Inglaterra, y 5, de la de Torres Quevedo, respectivamente.

Conceder permiso a D.<sup>a</sup> María Portolés para practicar una toma de agua independiente con destino a la casa núm. 36 de la calle de Manuela Sancho.

Autorizar a D. Francisco Buisán para practicar una segunda acometida al alcantarillado con destino a la casa núms. 3, 5 y 7 de la calle de Cañín y Gamboa.

Desestimar instancia de D. Tomás Riberes, que solicita una plaza en la brigada de limpieza, y la de D. José Bes, que interesa lo mismo en el servicio de bomberos.

Retirar del orden del día el dictamen proponiendo el nombramiento del señor Uriarte para formar parte como Vocal del Tribunal de Sanciones.

Conceder excedencia al Auxiliar administrativo D.<sup>a</sup> Pilar Orensanz.

Dar el nombre de Pilar Gascón a una calle de la ciudad.

Desestimar instancia de D.<sup>a</sup> Victoria Navarro, que solicita mejora de pensión.

Anular el concurso de viveres para la Casa Amparo.

Inutilizar varios documentos del Archivo municipal.

Conceder socorro reglamentario a D.<sup>a</sup> Iluminada Martín, viuda de un obrero municipal.

Conceder licencia para la realización de pequeñas obras a los señores que figuran en relación unida al dictamen.

Fijar en 5'80 pesetas el arbitrio a satisfacer por obras a realizar en Baldomero Anson, 11.

Autorizar para construir edificio: a D. Raúl Boné, en Avenida de Hernán Cortés, 18, y a don Vicente Hernández, en Yedra, sin número.

Denegar petición de licencia interesada por D. Luis González para construir un cubierto en Garro, 15.

Incluir en el próximo presupuesto 2.390 pesetas para adquirir una máquina de calcular destinada a Arquitectura.

Aprobar dos certificaciones de derribo de casas afectas por el proyecto de ensanche de la calle de la Yedra, que importan 60.000 y 9.000 pesetas respectivamente.

Aprobar el reintegro a la Peña Lírica Aragonesa de la cantidad que abonó en concepto de arriendo del Teatro Principal.

Autorizar a los obreros dependientes del servicio de Parques y Jardines para realizar durante la época de verano la jornada en forma intensiva.

Cubrir la acequia de Almozara en la parte correspondiente a los viveros de la Puerta de Sancho.

Conceder permiso a D. José María Lobera para derribar la casa e inmuebles anejos que actualmente tiene arrendados en la antigua torre de Cistué.

Dejar sobre la mesa dictamen informando ruego del señor Sarría Almenara sobre apertura al tránsito público de un camino particular en Monzalbarba.

Anunciar nuevo concurso para la instalación de postes indicadores del término municipal en las carreteras que afluyen a la ciudad.

Autorizar a D.<sup>a</sup> Josefina Asensio para instalar puesto de refrescos en el Soto de Almozara.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Propios y Presupuestos.

Expropiar la casa núm. 20 de la calle de San Lorenzo, de D.<sup>a</sup> Modesta Asso Terrer.

Aprobar las liquidaciones de indemnizaciones correspondientes a los inquilinos de la casa número 55 de la calle Mayor.

Rectificar la indemnización liquidada a D. José Embún, industrial establecido en San Lorenzo, 11.

Resolver reclamaciones sobre indemnización industrial presentadas por D. Luis Gracia, don Manuel Reglado, D. Esteban Andrés, D. Luciano Morata y D. Pascual Lana.

Aprobar facturas por minutos notariales, y las de la Comisión de Compras.

Rectificar la indemnización liquidada a doña Romualda Usón.

Aprobar certificación de obra ejecutada por roturación de 700 sepulturas en el Cementerio municipal de Torrero.

#### Sesión del día 10.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de un oficio del Juzgado de instrucción núm. 2 ofreciendo el procedimiento en sumario sobre daños y lesiones por accidente de automóvil.

Conceder tres meses de licencia al Concejal D. Eduardo Bozal.

Desistir de continuar las gestiones iniciadas sobre apertura al tránsito público de un camino particular en Monzalbarba.

Aprobar relación de altas presentadas por distintos contribuyentes.

Autorizar a D. Inocencio Martín y a D.<sup>a</sup> Angela Miramón para hacerse abastecedores de carnes para sí mismos.

Conceder permiso a D. Pedro Valero y D. Angel Pascual para colocar veladores en sus establecimientos kiosco de la plaza de Salamero y Café de Ambos Mundos.

Excluir del padrón de solares el que posee D. Angel Talamás en Avenida del Siglo XX, número 51.

Que vuelva a la Comisión dictamen desestimando instancia de las Hermanitas de los Pobres solicitando se les exima del pago de la contribución especial por pavimentación del Camino de San José.

Autorizar a D. Francisco Salanova para vender plátanos junto a la Puerta del Carmen.

Conceder permiso a D. Pelegrín Mata para la apertura de un local destinado a la venta de melones en la calle del Conde de Aranda.

Autorizar a D.<sup>a</sup> Julia Garrido para instalar un puesto para la venta de pescados en el Mercado de Mayoristas.

Dar de baja en el canon de agua y vertido un lavadero en la Avenida del Siglo XX, núm. 55, y devolver a D. Luis Pérez Gimeno lo satisfecho de más.

Dar de baja en el canon de agua y vertido la casa núm. 4 de la calle de Lezaun, propiedad de D. Nicolás Liria.

Autorizar a D. Manuel Vázquez para cambiar a la tubería nueva la toma de agua de la casa núm. 8 de la calle de Torres Quevedo.

Conceder permiso a doña Elvira Costa y D. Andrés Lucia para ampliar la toma de agua de las casas números 6 y 7 de la plaza de San Agustín, y 13 de la Avenida de Hernán Cortés.

Denegar instancia de D. Vicente Hernández reclamando contra el canon de agua y vertido de un garage.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Hacienda.

Conceder pensión a los obreros jubilados del servicio de limpieza, cuyo acuerdo fué tomado en 3 de mayo de 1935.

Conceder dos meses de licencia al Médico de la Beneficencia municipal D. Alfredo Hernández.

Quedar enterado del establecimiento de una estafeta de Correos en Casetas y testimoniar agradecimiento por la instalación de dicho servicio.

Dejar de adquirir una cámara frigorífica para la Casa Amparo.

Desestimar instancia de D. Pedro Sarasa, que solicita una plaza para su hijo Eladio.

Conceder para la Feria de Muestras los terrenos de la Gran Vía, prestación de obreros y materiales y designar a D. Francisco Cavero delegado del Ayuntamiento en el Comité Ejecutivo de dicha entidad.

Denegar instancia de la Asociación de Inválidos solicitando autorización para cobrar por servicio de guarda-coches.

Conceder pensión reglamentaria a doña Dolores Sánchez, viuda de un camillero municipal.

Conceder una gratificación de 150 pesetas para baños al bombero D. Jenaro López Ortega.

Designar a D. Jenaro Sánchez Remiro representante del Ayuntamiento en el Consejo de La Caridad.

Conceder tres meses de licencia a D. Valentín Ayala.

Aprobar los estadillos de Asistencia Social.

Conceder la vecindad en esta ciudad a D. Manuel López.

Designar a D. Bernardo Rubio para Vocal titular del Tribunal Provincial de Sanciones.

Conceder licencias para la realización de pequeñas obras a los señores que figuran en relación unida al dictamen.

Autorizar para construir edificio a D. Angel Alcalde, en Nakens, 24, y a D. Nazario Lierta, en la de la Higuera, 20. Para el aumento de dos pisos: a La Mutua de Accidentes de Zaragoza, en Sancho y Gil, 4, y para la construcción de dos macizos de fachada para consolidar un ángulo en la calle de la Regla, 24, a D. Enrique Fantoba.

Instalar quince postes para el alumbrado provisional en la calle de D. Juan Pablo Bonet.

Acceder a la petición formulada por D. Saturnino Ortega interesando la cesión de algunos materiales procedentes de derribo.

Aprobar certificación de obra ejecutada por el contratista de las obras de urbanización del sector de casas baratas, zona 1.<sup>a</sup>, ensanche de Miralbueno, sección 6.<sup>a</sup>, alcantarillado y agua, que importa pese-

tas 164.713'75, y la de la contrata de empalme de tuberías de la ciudad, que asciende a 16.762'11 pesetas.

Conceder a D. Antonio Sierra la prórroga de arriendo del Teatro Principal.

Ceder gratuitamente el Teatro Principal para la celebración de una Asamblea, el próximo sábado 11 de los corrientes, al Sindicato de Empleados y Obreros Municipales y Agrupación de Trabajadores Municipales.

Adquirir mediante concursillo uniformes para los guardas de monte.

Desestimar petición de D. Matías González sobre enajenación de un terreno propiedad del Ayuntamiento en el barrio de Peñafior.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Propios y Presupuestos.

Autorizar a D. Francisco Martínez y doña Angela Miramón para abrir despacho de carnes frescas y saladas; a D. Tomás Pardo, para el funcionamiento de una vaquería; a D. Florencio Lasala, para estabular ganado vacuno y dedicarse a la venta de leche a domicilio, y a D. Manuel Genzor, para dedicarse al recreo de ganado porcino.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Compras, no aprobando ninguna factura que no hubiera pasado por esta Comisión.

Considerar como fijos en los cargos que ocupaban en 4 de octubre de 1934 a los empleados y obreros que se citan en dictamen.

Considerar como fijos en los cargos y con las designaciones que se indican y condiciones y derechos mencionados en dictamen de 20 de marzo a los señores que también se detallan.

Expropiar parcialmente la casa número 13 de la calle de San Jorge.

Aprobar el expediente-sumario tramitado con motivo de la adjudicación de las obras de derribo de varias casas del sector de la calle de la Yedra a la Sociedad Patronal del Ramo de la Construcción.

Conceder tres meses de licencia al Concejal don Miguel López de Gera, y quedar enterado de haber sido designado este señor, por la Unión de Municipios Españoles, ponente en el tema "Haciendas locales".

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados por la Corporación durante el pasado trimestre.

Adjudicar a D. Mariano Tejedor el proyecto de cerramiento del campo de recreo del grupo escolar de San Juan de Mozarrifar.

Conceder el Teatro Principal al Sindicato Provincial de Trabajadores del Comercio para celebrar una asamblea el 14 de los corrientes.

(Continuará.)

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Lista cobratoria de urbana.

4.951.—Belchite

#### Matrícula industrial.

4.951.—Belchite

#### Padrón de cédulas personales.

4.953.—Pomer

#### Presupuesto municipal ordinario.

4.952.—Santa Cruz de Moncayo

4.953.—Pomer

#### Proyecto de presupuesto ordinario.

4.954.—Alpartir

#### Prórroga de presupuesto.

4.958.—Luna

#### Repatriamiento de rústica y pecuaria.

4.951.—Belchite

\* \* \*

### SOBRADIEL

Núm. 4.957.

Por defunción del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Secretario municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 3.000 pesetas.

Se admiten solicitudes por plazo de diez días en esta Alcaldía, previa justificación por los solicitantes de pertenecer a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Administración Local, para su provisión interina.

Sobradíel, 20 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Lisón.

### TAUSTE

Núm. 4.956.

Remitidas a esta Alcaldía-Presidencia de la Junta Provincial del Catastro, por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, las secciones agrícolas del Registro fiscal de rústica A), B), C), D), E), F), G), H) y J) de este término municipal, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días en el Negociado de Montes y Propios de la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de reclamaciones.

Tauste, 24 de noviembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Manuel Pola.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina*

Núm. 4.949.

LOMAO GUIO (Antonio), natural de Plasencia de Jalón, de estado casado, profesión del campo, de 45 años, hijo de Cristóbal y de Gregoria, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en ramo de situación de la causa núm. 92-1936.

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 4.900.

**JUZGADO NUM. 1****Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1, de esta capital, en el sumario que con el núm. 264 de 1936 se instruye por lesiones al niño Bautista Meléndez-Liso, se cita por medio de la presente a los testigos Melchor Miguel Antío y Tomás Solano Rabadán, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al efecto de prestar declaración, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 4.948.

**JUZGADO NUM. 1****Cédula de notificación y requerimiento**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1, de esta capital, en proveído de esta fecha dictado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario número 374-1932, sobre lesiones, contra Antonio Urbán Ramos, se requiere a éste por medio de la presente, por ignorarse su domicilio, a que abone la indemnización de ciento veinticinco pesetas a que fué condenado en referida causa, y se hace también saber al perjudicado Emilio Ramos Ballester, igualmente con ignorado paradero, su derecho a hacer efectiva aquella suma.

Zaragoza, veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.936.

**SOS DEL REY CATOLICO****Cédula de notificación y requerimiento.**

En los autos de procedimiento judicial sumario que regula la ley Hipotecaria y que se siguen ante este Juzgado a instancia del Procurador D. Fructuoso García Ibarri, en nombre y representación de D. Ramón Auría Vera, contra D. Simeón Malón López, hoy sus herederos, ha recaído la providencia siguiente:

«Providencia del Juez Sr. Lanzón y Surroca.—Sos del Rey Católico a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Dada cuenta y por presentado el anterior escrito con la partida de defunción que le acompaña, únase todo a los autos de su razón; y como se pide, y a la vista de lo que aquélla acredita, requiérase a los herederos desconocidos de D. Simeón Malón López, vecino que fué de Uncastillo, para que hagan efectivas las cantidades de seis mil seiscientos cincuenta pesetas de principal e intereses correspondientes al período de tiempo transcurrido desde el día dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y dos al día de hoy, e importantes en junto la cantidad de mil ochocientas pesetas cuarenta y un céntimos, más costas y gastos, con arreglo todo ello a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario otorgada en la indicada fecha de dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y dos ante el Notario de esta villa D. Manuel Solano Navarro, llevándose a efecto el requerimiento, en atención a ser desconocido el domicilio de los requeridos, mediante edictos en la forma que ordena el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, dirigiéndose para lo primero el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que se entregará al actor para su cumplimiento. Y transcu-

ridos que sean diez días de verificado dicho requerimiento, se acordará.—Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe: F. Lanzón.—Ante mí, Elías Gervás.—(Rubricados).

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos de D. Simeón Malón López, cuyos domicilios y paraderos se desconocen, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Sos del Rey Católico a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Elías Gervás.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Fernando Lanzón.

**Juzgados municipales.**

Núm. 4.960

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

D. Gumersindo Sanz Benedi, Juez municipal de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de don Pablo Aragón Garcés, para que el día cuatro de diciembre próximo, a las quince horas, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado municipal, a la celebración del juicio verbal civil promovido por D. Miguel Peropadre Muniesa, del comercio y de esta vecindad, contra las personas que se crean con derecho a mencionada herencia y contra doña Josefina Gallizo Garcés, sobre pago de 924'90 pesetas, bajo apercibimiento a dichos demandados de que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía, conforme a lo dispuesto en el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintuno de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Gumersindo Sanz Benedi.—El Secretario, Luis P. Martínez.

Núm. 4.955.

**TORRES DE BERRELEN****Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se cita por la presente a Sebastián Portero Lafuente, Manuel Mur Lasierra, Alejandro González Causapé, Abelardo Mur Trébol y Antonio Ferrer Uche, vecinos que fueron de esta localidad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día dos de diciembre próximo, y hora de las quince del mismo, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio verbal de faltas que se les sigue por lesiones a Arturo Lahoz Gascón.

Torres de Berrellén, veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario suplente, José María Ferrer.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 4.959.

**Comunidad de Regantes de la villa de Luna**

De conformidad al artículo 44 de las Ordenanzas y para tratar de los asuntos determinados en el 52 de las mismas se convoca a Junta general ordinaria para el día 6 de diciembre próximo, a las diez de la mañana, en el local Casa Consistorial de esta villa.

Si por falta de número no pudiera celebrarse sesión, tendrá lugar ésta, en segunda convocatoria, el día 20 de dicho mes, a la misma hora y en el expresado local, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de concurrentes al acto.

Luna, 18 de noviembre de 1936.—El Presidente, José Nosito.